identificación fiscal A.46.023446, el apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

3. Hilo continuo texturado de poliéster en crudo.
3.1 De 78-100 drex, P. E. 51.01.29.
3.2 De 167 drex, P. E. 51.01.30.

4. Hilo continuo sin texturar de poliéster en crudo, de 300-600 v/m.
4.1 De 78-100 dtex, P. E. 51.01.41.
4.2 De 167 dtex, P. E. 51.01.42.

Los efectos contables que se establecen serán los mismos que los establecidos para las mercancías 1 y 2.

Asimismo se modifica el apartado cuarto en el sentido de añadir a continuación del párrafo cuarto lo siguiente:

En la exportación del producto IV (mantas y colchas de género de punto) cuando estén perchadas y tundidas por ambas caras: 138 kilogramos.

Se consideran mermas el 5 por 100 y subproductos el 21 por 100 adeudable por las PP. EE. 56.03.13/15/17, respectivamente, y el 1,5 por 100 por la P. E. 63.02.19.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de junio de 1986 (producto IV) y 22 de diciembre de 1986 (de las mercancías 3 y 4) hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de diciembre de 1986.–P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

14189 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Lasgo Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles acrílicas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lasgo Internacional, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles acrílicas y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lasgo Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, carretera de Moncada, 261, Terrassa, y número de identificación fiscal A.08.952772.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.–Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas, de 3,3–5,5 dtex, peinadas en crudo, P. E. 56.04.15.
2. Fibras textiles sintéticas discontinuas, de polipropileno de 6,6 dtex, en crudo o teñido en masa, peinadas, P. E. 56.04.17.

Tercero.–Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibras textiles sintéticas, acrílicas o de polipropileno, y sus mezclas.

I.1 Sin acondicionar para la venta al por menor, posiciones estadísticas 56.05.25/28.
I.2 Acondicionados para la venta al por menor, posiciones estadísticas 56.06.11/15.

Cuarto.–A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación, se datarán en la cuenta de admisión temporal 105,26 kilogramos de fibra de las mismas características.

Se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 2 por 100 adeudable por las PP. EE. 56.03.15/17.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta el 30 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.–La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.–En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1986 (mercancía 1) y el 18 de septiembre de 1986 (mercancía 2) y hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

14190 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Hogar Textil, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles continuas de poliéster y la exportación de telas de punto para visillos y cortinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hogar Textil, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles continuas de poliéster y la exportación de telas de punto para visillos y cortinas, autorizado por Orden de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), modificada por Ordenes de 9 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1987),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hogar Textil, Sociedad Limitada», con domicilio en Alcoy (Alicante), polígono industrial «Cortex Baixes», calle C, número 7, y número de identificación fiscal B03045549, en la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1987), apartado primero, en el sentido de cambiar, donde dice: «165 dtex», debe decir: 150-167 dtex».
En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

14191 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Inerga, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, ABS y otros y la exportación de láminas, bolsas, boyas, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inerga, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, ABS y otros y la exportación de láminas, bolsas, boyas, etc., autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1986),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inerga, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera B-142 a Sentmenat, kilómetro 2, Polinyá (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-111569, en el sentido de incluir entre los productos de exportación lo siguiente:

«XII. Parachoques y su partes, P. E. 87.06.26.»

Asimismo se añadirá en el apartado cuarto (efectos contables), lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 6 contenidos en el producto XII, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,13 kilogramos de la citada mercancía.
Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1986) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

14192 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Plásticos Morell, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida y la exportación de piezas de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Morell, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida y la exportación de piezas de plástico, autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de enero de 1986),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Morell, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Juan XXIII, números 20-26, Esplugues de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-514887, en el sentido de incluir en el apartado segundo (mercancías de importación) la siguiente mercancía:

«5. Poliamida 11 en granza, color natural, con la siguiente composición: 99 por 100 de ácido 11 aminoundecanoico y 1 por 100 de estabilizantes al calor; posición estadística 39.01.57.2.»

También se incluirán dentro de los productos de exportación los siguientes:

«I.16 87WT-7E091-AA Bearing, con 7,70 gramos de la mercancía 3.2.
I.17 87TT-7A307-AA Housing, con 117 gramos de la mercancía 4.1.
I.18 87WT-7A307-AA Housing, con 120 gramos de la mercancía 4.2.
I.19 87TT-7M038-BA Gate, con 163 gramos de la mercancía 4.1 y 0,95 gramos de la mercancía 5.
I.20 87WT-7M038-BA Gate, con 165 gramos de la mercancía 4.2 y 0,95 gramos de la mercancía 5.
I.21 87WT-7K069-AA Pin, con 4,10 gramos de la mercancía 5.»

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de octubre de 1986 para los productos I.17, I.18, I.19, I.20 y I.21, y desde el 10 de diciembre de 1986 para el producto I.16, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referenci: de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportacio